

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE FOMENTO

18237 *ORDEN de 24 de agosto de 1999 por la que se modifica parcialmente el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981, que ha sido ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, en particular con lo establecido en el párrafo 2.e) del artículo 3 y en el párrafo 1.a) del artículo 6 de dicho Acuerdo, y en ejecución de las Decisiones números 53 y 54 adoptadas por la Comisión Ampliada de Eurocontrol los días 28 de julio de 1999 y 13 de agosto de 1999, se modifica parcialmente el apartado quinto del anexo 1 del Decreto 1675/1972 de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea, según la redacción dada por la Orden del Ministro de Fomento de 21 de enero de 1999, por la que se establecen las tarifas aplicables a partir del 1 de enero de 1999, para la actualización de los precios unitarios de Austria, República Eslovaca, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) y Turquía, por el uso de sus redes de ayudas a la navegación aérea.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se modifican las tarifas unitarias correspondientes a Austria, República Eslovaca, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ARYM) y Turquía que figuran en el apartado quinto, párrafo 2, del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea (Eurocontrol), según la redacción dada por la Orden del Ministro de Fomento de 21 de enero de 1999, que quedan fijadas en los siguientes valores:

Estados	Tarifa unitaria en euros
Austria	75,24
República Eslovaca	28,99
Croacia	58,33
ARYM	58,50
Turquía	49,06

Artículo 2.

Esta Orden entrará en vigor el día 1 de septiembre de 1999, de conformidad con lo determinado en las Decisiones números 53 y 54 adoptadas por la Comisión Ampliada de Eurocontrol los días 28 de julio de 1999 y 13 de agosto de 1999, respectivamente.

Madrid, 24 de agosto de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Transportes e Ilmo. Sr. Director general de Aviación Civil.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

18238 *REAL DECRETO 1288/1999, de 23 de julio, por el que se refunden y actualizan las normas reguladoras de la Comisión Interministerial para la Juventud y la Infancia.*

Mediante Real Decreto 658/1986, de 7 de marzo, fue creada la Comisión Interministerial para la Juventud.

Posteriormente, por Real Decreto 1018/1989, de 21 de julio, fue modificado parcialmente aquél, pasando a denominarse dicho órgano «Comisión Interministerial para la Juventud y la Infancia», a la vez que se modificaban otros aspectos referidos a su adscripción, funciones y composición.

La reestructuración de los Departamentos ministeriales llevada a efecto por el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y la estructura orgánica básica aprobada para el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, repercuten en la adscripción de la Comisión y en la composición de la misma, lo cual debe tener reflejo en la norma reguladora de dicho órgano colegiado. Al mismo tiempo, el dictado de la experiencia aconseja establecer de un modo más ajustado con las exigencias de la realidad lo que concierne a reuniones de la Comisión y su Secretariado de Coordinación.

Por otro lado, y finalmente, al acometer la actualización apuntada de dicho órgano, es obligado tener en cuenta la dispersión normativa que implican los Reales Decretos 658/1986 y 1018/1989, de 7 de marzo y 21 de julio, respectivamente, a efectos de aprovechar aquella para, atendiendo exigencias del principio de seguridad jurídica, reducir a un solo texto los ahora dispersos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 1999,